



ORD. N° 134310 / 13

ANT.: Oficio Ordinario N° 306/2013, de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que envía Informe Ambiental de la Modificación del “Plan Regulador Comunal de Illapel” corregido para su revisión; Oficio Ordinario N° 1170/13 de la Ilustre Municipalidad de Illapel, que remite Informe Ambiental corregido del “Plan Regulador Comunal de Illapel”.

MAT.: Remite observaciones a la segunda versión del Informe Ambiental de la Modificación del “Plan Regulador Comunal de Illapel”.

SANTIAGO, 14 NOV. 2013

**A: SR. CRISTIÁN FELMER BONHOMME
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE COQUIMBO**

**DE: SR. RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó la segunda versión del Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado “Plan Regulador Comunal de Illapel”.

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones a la primera versión del Informe Ambiental contenidas en el Ordinario N° 132719, emitido con fecha 19 de julio de 2013, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Sobre el esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

- En relación a los contenidos requeridos, en la nueva versión del informe ambiental, al igual que en la anterior, se presentan los antecedentes generales del plan, así como los objetivos generales y específicos de la modificación del PRC. Sin embargo, respecto a la planimetría asociada, no todas las imágenes se incorporan en una escala adecuada y con simbología legible, como es el caso en las páginas 12, 14, 23 y 45, las cuales no permiten una buena comprensión de lo que se propone. En tal sentido, se sugiere mejorar y adjuntar la planimetría faltante.

2. Referente a los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- En relación a la coordinación con otros órganos de la Administración, en esta versión del informe ambiental se incorpora en los anexos el acta con las observaciones de los organismos del Estado participantes en el taller efectuado el 31 de octubre del 2012, detallando el ámbito, el organismo, los comentarios realizados por cada entidad pública y la forma de incorporación de los mismos en el diseño del plan. Por consiguiente, se subsanan las observaciones realizadas.
- Sobre los instrumentos o estudios considerados para la formulación del plan, en esta última versión del informe, en la página 30 se agrega un cuadro con las otras fuentes bibliográficas que no habían sido especificadas en la versión anterior, señalándose de qué forma la información fue incorporada en el plan. De esta manera, se subsanan así las observaciones realizadas al primer informe.

3. Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- La segunda versión del informe ambiental presenta de manera modificada los dos criterios de desarrollo sustentable de la versión anterior. En términos generales, se observa que éstos subsanan parcialmente las observaciones realizadas en la primera versión del Informe Ambiental, dado que siguen siendo generales en sus enunciados, y aun cuando incorporan aspectos de las tres dimensiones, no todas se plantean en forma explícita y no se formulan como una visión de desarrollo sustentable deseado para la comuna de Illapel. De manera particular, se realizan las siguientes observaciones:
- En relación al criterio de desarrollo sustentable presentado, *“El plan pretende un buen uso de suelo en la comuna, generando un cambio progresivo de éste, con el fin de graduar la intensidad de ocupación del territorio, entre las zonas de protección y riesgos, con aquellas de uso residencial y productivo. Lo anterior, con la intención de evitar efectos adversos para la población, base económica y el medio natural, en función de una potencial fricción de usos, generando cambios en la tipología de constructividad en las áreas ya insertas en el límite urbano, determinando una adecuada gradualidad de densidades de ocupación (que disminuyen del centro a la periferia), proponiendo áreas de amortiguación o buffers y definiendo usos intensivos en zonas que no presentan un especial interés ambiental”*, aun cuando este criterio es una versión mejorada del primer criterio de desarrollo sustentable presentado en la primera versión del Informe Ambiental, no se subsanan totalmente las observaciones realizadas.
- En tal sentido, en el criterio anterior faltaría explicitar las dimensiones económica y ambiental que posteriormente se detallan. Por ejemplo, las consideraciones *“el fomentar la creación de nuevos actores económicos en los ámbitos habitacionales, turísticos y de comercio con la nueva zonificación propuesta”* y *“prevenir riesgos ante desastres naturales o de origen antrópico, mediante el incremento de áreas verdes”*, que se mencionan en la explicación posterior, no se pueden desprender del enunciado del criterio. Por todo lo anterior, se sugiere revisar la formulación de este criterio.
- Respecto al criterio *“El plan procura el resguardo del Río Illapel, teniendo en consideración las características semiáridas del área, el déficit hídrico que afecta a la comuna y a su población y los riesgos vinculados a la ocupación en sectores cercanos al río. Además se busca mantener los servicios ambientales*

naturales, económicos, turísticos y de recreación que genera en el sector urbano de la comuna, y evitar potenciales efectos ambientales y de contaminación en éste. Lo anterior mediante la incorporación a la zonificación de una franja-umbral verde de separación con Río Illapel y presentando un zona no edificable asociada al curso, con respecto a las actividades propiamente urbanas”, en la segunda versión del Informe se incorporan en el enunciado las dimensiones social y ambiental, pero no define cuáles son los potenciales efectos ambientales y de contaminación que se esperan evitar en el Río Illapel. Por ello se recomienda revisar la formulación del criterio en el sentido de especificar en su enunciado lo señalado anteriormente.

- En lo relativo a los objetivos ambientales, se hace presente que la segunda versión del informe ambiental contiene seis objetivos ambientales modificados respecto de los observados en el primer informe, los cuales no recogen adecuadamente las observaciones realizadas. De manera particular, se realizan las siguientes observaciones:
 - Respecto al primer objetivo *“Incentivar la ocupación urbana en zonas consolidadas e incrementar la densificación en ellas. Para así evitar potenciales afectaciones al medio natural a través de contaminantes producidos por la actividad industrial y minera. Lo anterior mediante la generación de una zonificación que compatibilice la expansión industrial con el desarrollo urbano, a través de áreas de buffer o amortiguación de estas zonas y la gradualidad de la densidad de ocupación al interior del límite urbano con respecto a sus ubicaciones”*, y tal como está planteado el enunciado, no correspondería a un objetivo de carácter ambiental, por cuanto aun cuando incorpora aspectos ambientales, la meta del objetivo da cuenta de aspectos urbanísticos como *“incentivar la ocupación urbana en zonas consolidadas e incrementar la densificación de ellas”*, indicando como consecuencia de dicha propuesta el *“evitar potenciales afectaciones al medio natural a través de contaminantes producidos por la actividad industrial y mineras”*, siendo éste el propósito a considerar para formar parte de la meta ambiental. Por tal motivo, se recomienda revisar la formulación del objetivo.
 - El segundo objetivo *“Evitar la proliferación de agentes contaminantes tales como ruido y material particulado provenientes de fuentes móviles. Con el fin de minimizar los efectos de movilización vehicular, emisiones y gasto energético de los mismos al optimizar la red vial y su grado de conectividad al interior de la localidad. Lo anterior mediante una zonificación de usos de suelo mixtos de modo que permitan reducir los viajes y el efecto de estos sobre el entorno”*, aun cuando incorpora la meta ambiental en el enunciado, no se explica adecuadamente cómo a través de la zonificación mixta se logrará evitar la proliferación del ruido y material particulado. Por lo anterior, se sugiere revisar su enunciado.
 - El tercer objetivo *“Evitar potencial fricción entre áreas de infraestructuras o equipamiento y sectores residenciales, para reducir los efectos en el entorno natural y en la población, mediante la definición fajas de restricción entorno a éstas”*, no queda clara la meta ambiental, por cuanto no se especifica en el enunciado qué efectos en el entorno natural se quieren reducir y cuáles serían los posibles problemas ambientales que se generarían producto de la fricción entre las áreas, según lo especificado posteriormente en el análisis de la meta. En tal sentido, se aconseja revisar su formulación.

- Con relación al cuarto objetivo *“Definición de zonas que se integren al sistema de áreas verdes urbanas existentes y propuestas, que contribuyan a mejorar y proteger el sistema ambiental de Illapel. Lo anterior mediante la generación de franjas de uso recreativo asociadas al Río Illapel, áreas inundables, red vial urbana u otro tipo de zonificación de usos que aporten a ello”*, no es considerado un objetivo ambiental, dado que la *“definición de zonas que se integren al sistema de áreas verdes urbanas existentes y propuestas”*, no presenta una meta de carácter ambiental en sí, sino más bien corresponde a un ámbito de acción del plan. A su vez, tampoco queda claro qué componentes del sistema ambiental de Illapel se requieren mejorar y proteger. Por lo anterior, se recomienda revisar este objetivo en los términos propuestos.
- El quinto objetivo *“Conservar, proteger y valorar los elementos del medio natural como quebradas y sectores aledaños al Río Illapel, para evitar su potencial afectación y degradación ambiental. Lo anterior mediante la zonificación de franjas de áreas verdes con el fin de actuar como amortiguación en el caso de presentarse cercanas a sectores residenciales o productivos”*, cumple con los contenidos requeridos para ser considerado como objetivo ambiental, es decir, en su formulación se incluye la meta ambiental a conseguir y la forma de lograrlo mediante los ámbitos del plan, por lo cual no se realizan observaciones a este objetivo.
- En cuanto al sexto objetivo *“Conservar elementos del medio natural y construido que posean valor patrimonial, por su historia o singularidad en el contexto del paisaje urbano en el área de estudio, mediante la definición de zonas de conservación e inmuebles, de conservación o el reconocimiento de zonas típicas o históricas”*, y aun cuando presenta una meta ambiental general, no señala cuáles son los *“elementos del medio natural y construido”* particulares de la región que se desean conservar. Por tal motivo, se recomienda revisar y explicitar este objetivo en los términos expuestos.
- Se hace presente que de los seis objetivos ambientales, sólo uno cumple con los contenidos requeridos para ser considerados como tal, es decir, en su formulación se incluye la meta ambiental a conseguir y la forma de lograrlo mediante los ámbitos propios del plan regulador. Por consiguiente, se hace presente que las observaciones realizadas a este punto en el primer informe no son subsanadas.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- En relación a este punto, y para el diagnóstico ambiental estratégico incorporado en la segunda versión del informe ambiental, se tienen las siguientes observaciones:
 - En el diagnóstico ambiental presentado en el punto 6, se desarrolla un análisis general de las principales problemáticas presentes y que se podrían generar en el área comunal de Illapel, las cuales estarían asociados a aspectos tanto sociodemográficos, socioeconómicos, urbano territorial, sistema natural y de riesgo. Además, se presenta el cuadro 6-1, en el cual se señala como problemas ambientales, *“déficit de áreas verdes”*, *“ocupación de áreas de riesgo físico para desarrollo urbano”* y

“ocupación de áreas de riesgo antrópico para desarrollo urbano”, siendo estos dos últimos consecuencia de una situación particular de la comuna y en términos de forma su definición no correspondería a problemas ambientales. Por ejemplo, el problema ambiental no es *“ocupación de áreas de riesgo físico para desarrollo urbano”*, sino más bien es la ocurrencia de fenómenos físicos tales como inundaciones, avalanchas y/o remociones en masa en poblaciones irregulares y que pudieran haber sucedido en sectores periféricos de la localidad de Illapel. En tal sentido, se aconseja revisar y complementar dicho cuadro, de manera de identificar y especificar con claridad cuáles son los problemas ambientales detectados. Por este motivo, no se subsanan totalmente las observaciones realizadas al primer informe ambiental.

- Respecto de los efectos ambientales y la alternativa evaluada, se formulan las siguientes observaciones:
 - En esta segunda versión del informe ambiental se presenta en el punto 7.4, un análisis de relación de las tres alternativas propuestas con los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales planteados. Sin embargo, al no presentarse adecuadamente los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan, no se puede tener la certeza si las alternativas evaluadas son coherentes con dichos criterios y objetivos. Por tal motivo, se sugiere revisar el análisis de coherencia una vez reformulados los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales.
 - Respecto de la evaluación de efectos, en el punto 7.3 de la segunda versión del Informe Ambiental, se presenta una matriz de evaluación por componentes ambientales y por potenciales efectos ambientales sobre las tres alternativas propuestas. Se hace presente que la evaluación ambiental realizada no cumple con los estándares requeridos, por cuanto los potenciales efectos ambientales señalados no pueden corresponder a los problemas ambientales identificados en el diagnóstico ambiental.
 - Asimismo, en términos de forma se sugiere revisar el listado de los potenciales efectos detallados en la matriz de evaluación de efectos, los cuales deben corresponder a problemas ambientales presentes en la comuna o generados por las dinámicas ambientales, por ejemplo, el problema ambiental no es el “uso de cursos de agua”, sino más bien podría ser el déficit de cursos de agua o si se determina algún problema producto de la disponibilidad de los cursos de agua. De igual manera, se recomienda especificar el enunciado de los problemas ambientales, por ejemplo, para el caso de “molestias por cercanía a vertederos municipales”, no queda claro a qué tipo de molestias se refieren, ya que el término “molestias” es muy general, distinto es señalar como problema ambiental la generación de malos olores por cercanía a vertederos municipales.
 - Similar situación se presenta en el punto 9, respecto de la evaluación de los efectos que se derivarían de la propuesta del PRC, donde se utiliza la misma matriz de evaluación de efectos, indicando los potenciales efectos ambientales sobre el plan propuesto. En tal sentido, se aconseja revisar dicho análisis y mejorar su planteamiento. Con esto, no se subsanan las observaciones realizadas en la primera versión del informe ambiental.

5. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- Se hace presente que el plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes es realizado en base a los problemas ambientales y los potenciales efectos detallados en las matrices de evaluación de efectos, y no corresponde a lo requerido, ya que éste debería formularse respecto de los efectos ambientales más relevantes de la alternativa seleccionada, reiterándose la observación realizada a este punto en la primera versión del Informe Ambiental.

6. Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- La segunda versión del informe ambiental presenta los criterios e indicadores de eficacia, a los cuales no se formulan nuevos comentarios.
- Es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de Illapel deberá incluir estos elementos en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

7. Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo

- Asimismo, y a diferencia de la primera versión del informe ambiental, la segunda versión describe en el punto 10.4 una propuesta de criterio de rediseño, la cual debiera ser complementada, por cuanto falta detallar, el criterio y la fórmula de cálculo, por lo que las observaciones realizadas a la primera versión del informe fueron subsanadas parcialmente.
- Cabe señalar y recordar que la Ilustre Municipalidad de Illapel deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que la segunda versión del Informe Ambiental contiene imprecisiones en la formulación de los criterios de desarrollo sustentable y en el planteamiento de cinco de los seis objetivos ambientales presentados. Además, la descripción y presentación de la metodología de evaluación ambiental debería ser mejorada, por cuanto falta reformular el análisis de los efectos con respecto a los problemas ambientales específicos y los efectos que se generarían producto de la implementación del plan. Asimismo, una vez realizado lo anterior, se debería reestructurar el plan de seguimiento de las variables ambientales, que el presente informe contiene parcialmente.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que la segunda versión del Informe Ambiental de la Modificación del "Plan Regulador Comunal de Illapel" no cumple con los contenidos mínimos

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7º ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que

aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7º quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Srta. Jazmín Salinas, al correo electrónico jsalinas@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "JRH/JUN/150".

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.

